

SOBRE PERMISO RETRIBUIDO PROCESOS ELECTORALES

En estos días y con motivo de las recientes elecciones, se están planteando en los muchas consultas acerca del “**permiso** para votar “.

Los empleados públicos que el día señalado para las elecciones deban trabajar, tendrán derecho a un **permiso** retribuido para votar cuya duración dependerá del tiempo en el que coincida su horario laboral con el de apertura del colegio electoral.

-REGULACIÓN:

Se encuentra regulado el mentado derecho en **Real Decreto 605/1999, de 16 de abril**, que establece la regulación complementaria de los procesos electorales, en concreto en su artículo 13, y en el artículo Artículo 27 de **la Orden General número 1, dada en Madrid a 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil**, que es del siguiente tenor:

“Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. 1. Se concederá permiso por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. 2. A estos efectos, se entenderá por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.”

-CASUÍSTICA

1. Los empleados públicos cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de los colegios electorales (de 9:00 a 20:00 horas), o cuya jornada sea inferior a 2 horas, no tendrán derecho a **permiso retribuido** ya que la jornada de trabajo no le impide ir a votar.
2. Aquellos empleados públicos cuyo horario coincida en dos o más horas y que éste sea de menos de 4 horas: tendrán derecho a un **permiso retribuido** de 2 horas.
3. Los empleados públicos cuyo horario coincida entre cuatro y seis horas con el de los colegios electorales: tendrán **permiso retribuido** de 3 horas.
4. Los empleados públicos cuyo horario coincida en seis o más horas con el de los colegios electorales: tendrán derecho a un **permiso retribuido** de 4 horas.

El derecho al voto es un Derecho Fundamental recogido expresamente en la Constitución, en su artículo 23, por lo que debemos tener en cuenta que no respetar los derechos de los guardias civiles el día de las elecciones se considera como una infracción grave.